

WEBINARIO

Jornadas de

Actualización

● ● ● ● ●

Fiscal

Aspectos Relevantes Aplicables en 2022



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROFECO • DEFENSA • COSEVIA



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Aspectos relevantes Código Fiscal de la Federación (CFF)

Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

WEBINARIO
Jornadas de
Actualización
Fiscal
Aspectos Relevantes Aplicables en 2022



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECTOR • DEFENSOR • ASISTENTE

PRODECON



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

CANCELACIÓN Y RESTRICCIÓN DE CSD

WEBINARIO
Jornadas de
Actualización
Fiscal
Aspectos Relevantes Aplicables en 2022

Certificado de Sello Digital (CSD)

Archivo o documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

Es decir, es un archivo digital que **“sella”** o **“firma”** la cadena original de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con la finalidad de garantizar desde su origen la autenticidad y unicidad de la factura electrónica.

¿Para qué sirve el CSD?
Para la expedición de comprobantes fiscales mediante documentos digitales.



Artículo 17 D

Adición párrafo sexto

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria **negará el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, así como los certificados de sellos digitales** establecidos en el artículo 29, fracción II de este Código, cuando detecte que **la persona moral solicitante de dicha firma o certificado, tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo del solicitante**, que se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI o XII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código **y que no haya corregido su situación fiscal**, o bien, que dicho socio o accionista, tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y no haya corregido su situación fiscal. Para los efectos de este párrafo, se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

Artículo 17 D

Adición

El SAT negará el otorgamiento de la **e.firma y CSD** a la persona moral solicitante, cuando detecte que:

El **socio** con el **control efectivo** se encuentre en los supuestos de las fracciones **X, XI y XII**, del artículo **17-H**:

Frac. X

Tiene **restringido el uso de su CSD**, agotó el procedimiento del 17-H Bis y no logró desvirtuar las causas ni subsanó las irregularidades

Frac. XI

Emisor de comprobantes fiscales **no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes** y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo

Frac. XII

No desvirtuó la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentra en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis

Artículo 17 D

Adición

El SAT negará el otorgamiento de la **e.firma y CSD** a la persona moral solicitante, cuando detecte que:

El socio con el **control efectivo** se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo **69, décimo segundo párrafo, fracc. I a V:**

Tiene a su cargo un crédito fiscal firme

Tiene a su cargo un crédito fiscal exigible, no pagado o no garantizado

Se encuentra no localizado

Tiene a su cargo una sentencia condenatoria por la comisión de un delito fiscal

Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de lo dispuesto por el artículo 146-A CFF



GOBIERNO DE MÉXICO



Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

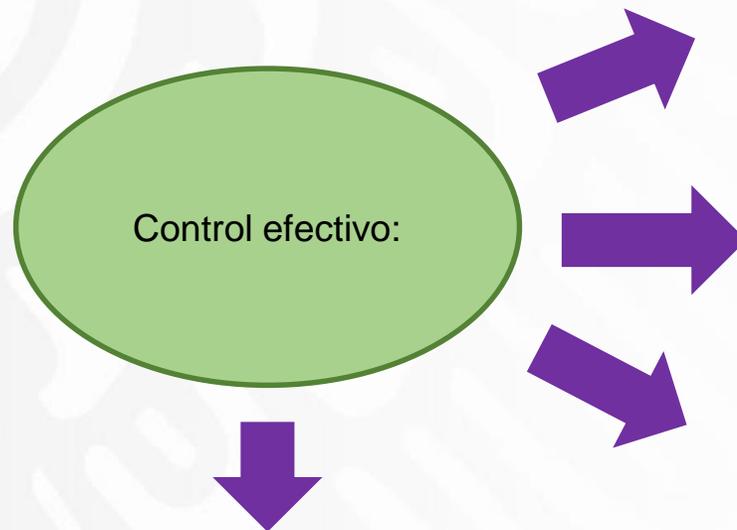


Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Región Centro

Control efectivo



Se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo **26, fracción X**, cuarto párrafo, inciso **a), b) y c)** del CFF.



Imponer **decisiones** en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o **nombrar o destituir** a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

Mantener la **titularidad de derechos** que permitan ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral.

Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o del cualquier otra forma.

La capacidad de **una persona o grupo de personas**, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

Regla 2.2.14

2021	2022
<p>2.2.13. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma</p> <p>Para los efectos del artículo 17-D del CFF, el SAT proporcionará el Certificado de <u>e.firma</u> a las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de <u>e.firma</u>" o 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de <u>e.firma</u>" contenidas en el Anexo 1-A.</p>	<p>2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma</p> <p>Para los efectos del artículo 17-D del CFF, el SAT proporcionará el Certificado de <u>e.firma</u> a las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de <u>e.firma</u> para personas físicas", 312/CFF "Solicitud de generación del Certificado de <u>e.firma</u> para personas morales", 313/CFF "Solicitud de generación o actualización de Contraseña o autorización para renovar el certificado de <u>e.firma</u> a través de SAT ID", 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de <u>e.firma</u> para personas físicas" y 306/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de <u>e.firma</u> para personas morales", contenidas en el Anexo 1-A, según sea el caso.</p> <p>Cuando se identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos del artículo 17-D, párrafo sexto del CFF y no haya corregido su situación fiscal, el SAT negará la emisión del certificado de <u>e.firma</u>.</p>

Regla 2.2.14

Las personas físicas mayores de edad, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.

Cuando se encuentre restringido el uso del certificado de e.firma por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H del CFF o la regla 2.2.1., no será aplicable la facilidad a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, excepto en el caso previsto en la fracción VI del artículo en comento.

Al presentar el trámite de manera presencial, el SAT podrá requerir información y documentación adicional a la señalada en la ficha de trámite mencionada, que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representante legal, socios o accionistas entregando el “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”.

Las personas físicas mayores de edad, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID, de conformidad con la ficha de trámite 313/CFF “Solicitud de **generación o actualización de Contraseña o autorización para renovar** el certificado de e.firma a través de SAT ID”, contenida en el Anexo 1-A.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.

No será aplicable la facilidad a que se refiere el **tercer párrafo** de la presente regla, **cuando el certificado de la e.firma se encuentre sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H del CFF**, excepto en el caso previsto en la fracción VI de dicho artículo.

Al presentar el trámite de manera presencial, el SAT podrá requerir información y documentación adicional a la señalada en la ficha de trámite mencionada, que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representante legal, socios o accionistas entregando el “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”.

Regla 2.2.14

Los solicitantes a quienes se requiera información y documentación de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, tendrán un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación o renovación del Certificado de e.firma, para que aclaren y exhiban la información o documentación requerida de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que iniciaron el citado trámite.

En caso de que en el plazo previsto no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud del Certificado de e.firma.

La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel a que se recibió la misma. Para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.

Cuando del análisis de la solicitud de aclaración y de la documentación que hubiera anexado, la aclaración haya sido procedente, la ADSC proporcionará el Certificado de e.firma, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite.

Los solicitantes a quienes se requiera información y documentación de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, tendrán un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación o renovación del Certificado de e.firma, para que aclaren y exhiban la información o documentación requerida, de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que iniciaron el citado trámite.

En caso de que en el plazo previsto no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud del Certificado de e.firma.

La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel a que se recibió la misma. Para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.

Cuando del análisis de la solicitud de aclaración y de la documentación que hubiera anexado, la aclaración haya sido procedente, la ADSC proporcionará el Certificado de e.firma, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite.

I. Lo solicite el firmante.

II. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.

III.
Fallezca la persona física titular del certificado.

IV. Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás PM

V. La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente

Artículo 17-H Cancelación CSD

VI. Transcurra el plazo de vigencia del certificado

VII. Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados

VIII. Se compruebe que, al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales

IX. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del SAT

X. Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del CFF y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.

XI. Detecten que el contribuyente emisor de CFDI no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y por tanto se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

XII. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales, y por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF.

Artículo 17 H

Cancelación CSD



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el CSD **podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el SAT para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga y, en su caso, obtener un nuevo certificado.** La autoridad fiscal dará a conocer la resolución sobre dicho procedimiento a través de buzón tributario, en un plazo máximo de **10 días**, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.



Adición

Séptimo párrafo:

No resulta aplicable el **procedimiento para obtener un nuevo certificado** tratándose de aquellos agotado el procedimiento a que se refieren los artículos **17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del CFF** y no hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades detectadas por la autoridad.

Artículo 17 H Cancelación CSD Adición



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECTOR • DEFENSOR • ASISTENTE



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Agotó los siguientes procedimientos y no subsanó o desvirtuó las irregularidades:

17-H BIS

Procedimiento de aclaración por
restricción de CSD

69-B

Desvirtuar la presunción de la
inexistencia de las operaciones

69-B Bis

Transmisión indebida de
pérdidas fiscales

La autoridad deberá notificar la
resolución sobre la **cancelación del
CSD**

Artículo 17 H Cancelación CSD



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECTOR • DEFENSOR • ASISTENTE

PRODECON



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Adición

Octavo párrafo:

Tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI o XII de este artículo, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente **podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado** a que se refiere el párrafo anterior, **siempre que previamente corrijan su situación fiscal.**



2.2.22. Aclaración para la obtención de un nuevo CSD tratándose de contribuyentes a los que la autoridad hubiera emitido una resolución para dejar sin efectos su CSD

Para los efectos del artículo 17-H, **séptimo y octavo** párrafos del CFF, los contribuyentes a los que la autoridad les haya dejado sin efectos su CSD en términos de las fracciones **X, XI o XII** del artículo 17-H del CFF, respectivamente, **no podrán solicitar un nuevo certificado, excepto cuando dichos contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las cuales se emitió la resolución en la cual se canceló su CSD y corrijan totalmente su situación fiscal**, de conformidad con lo establecido en los párrafos sexto y octavo del citado artículo 17-H del CFF.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que hayan **subsanaado las causas por las cuales se dejó sin efectos su CSD, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el cuarto párrafo de la regla 2.2.4.** y, posteriormente, de ser el caso, obtener un nuevo CSD acorde con lo establecido en la ficha de trámite 108/CFF “Solicitud del Certificado de sello digital”, contenida en el Anexo 1-A.

2.2.4 Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y **procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas**

Para los efectos del artículo **17-H, fracciones X, XI y XII**, sexto párrafo del CFF, podrán corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas

Caso de aclaración

Dentro de los **5 días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución que deje sin efectos el CSD o, que restrinja.

Dentro de **los 5 días hábiles posteriores** al registro del caso de aclaración

No proporciona,
se tendrá por no presentada.

Requerimiento
información o documentación
adicional al contribuyente

Resolución
Dentro de **los diez días hábiles** siguientes:

- A que se presente el referido caso de aclaración
- A aquel en que el requerimiento de información o documentación realizado por la autoridad fiscal haya sido atendido

Plazo de **diez días** hábiles

Artículo 17 H BIS CFF

Restricción temporal



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECTOR • DEFENSOR • ASISTENTE



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Adición párrafo segundo, **fracción I**

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, **(PF RESICO)** la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año del calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.

Adición párrafo segundo, **fracción III**

Se detecte que actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I del Código. Será aplicable cuando la autoridad le haya notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia.

Artículo 17 H BIS CFF

Restricción temporal



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECTOR • DEFENSOR • ASISTENTE

PRODECON



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Adición **fracción V**

Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, **no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.**

Artículo 17 H BIS CFF

Restricción temporal



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECTOR • DEFENSOR • ASISTENTE



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Adición fracción VII

Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las **declaraciones** de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas.

No concuerda



Con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los **comprobantes fiscales digitales por internet**, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Artículo 17 H BIS CFF

Restricción temporal

Adicionó fracción XI

Detecte que la persona moral tiene **socio** con el **control efectivo** y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en los supuestos de las fracciones **X, XI** y **XII**, del artículo **17-H**:

Frac. X

Tiene **restringido el uso de su CSD**, agotó el procedimiento del 17-H Bis y no logró desvirtuar las causas ni subsanó las irregularidades

Frac. XI

Emisor de comprobantes fiscales **no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes** y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo

Frac. XII

No desvirtuó la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentra en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis

Artículo 17 H BIS CFF

Restricción temporal

Adicionó fracción XI

O bien, en los supuestos establecidos en el artículo **69, décimo segundo párrafo, fracc. I a V**, y no haya corregido su situación fiscal:

Tiene a su cargo un
crédito fiscal firme

Tiene a su cargo un
crédito fiscal exigible, no
pagado o no garantizado

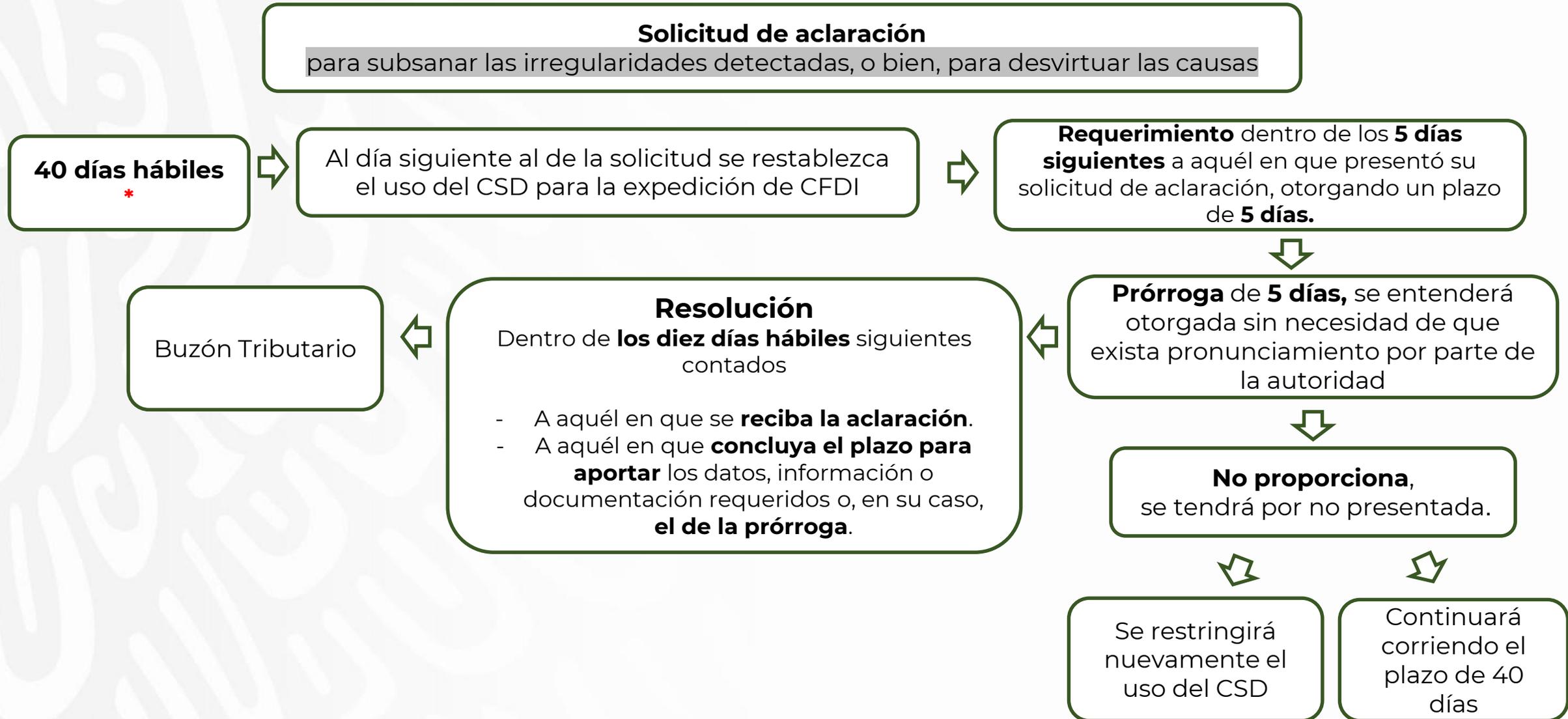
Se encuentra no
localizado

Tiene a su cargo una
sentencia condenatoria
por la comisión de un
delito fiscal

Que tengan a su cargo
créditos fiscales que hayan
sido afectados en los
términos de lo dispuesto
por el artículo 146-A CFF

Artículo 17 H BIS CFF

Restricción temporal





2.2.15 Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas

A quienes se haya restringido temporalmente el uso de su CSD para la expedición de CFDI, no podrán solicitar un nuevo certificado, hasta que subsanen la irregularidad detectada o desvirtúen la causa que motivó dicha restricción temporal.

Último párrafo

Cuando las autoridades fiscales restrinjan temporalmente o restablezcan el uso del CSD, se considera que también restringen o restablecen el uso de cualquier mecanismo para la expedición de CFDI, conforme a las reglas 2.2.8. y 2.7.3.1. o cualquier otra que otorgue como facilidad algún mecanismo que permita la expedición de CFDI.

Ficha de trámite **296/CFF** “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF, o en su caso desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga”



2.2.16 Notificación de oficios, requerimientos y resoluciones que dejen sin efectos los CSD o restrinjan temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI

Para los efectos de los artículos 17-H, 17-H Bis y 134, en relación con el 17-K, último párrafo y 139, todos del CFF, la autoridad fiscal realizará la **notificación de oficios, requerimientos y resoluciones a través del buzón tributario** y, en su defecto, mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 134 del CFF.

DEVOLUCIONES



Artículo 22 CFF

Cuando la autoridad realice un primer y hasta un segundo requerimiento de información en relación con una solicitud de devolución, el plazo de 40 días con el que cuenta para devolver al contribuyente **no debe considerar el tiempo que transcurre entre el primer requerimiento y el desahogo de la información** requerida y así mismo en el caso de un **segundo requerimiento**

Artículo 22-C CFF

Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor ~~cuyo monto sea igual o superior a \$15,790.00~~, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.



Regla 2.3.2 Saldos a favor del ISR de personas físicas

Las personas físicas que presenten su declaración anual del **ejercicio fiscal inmediato anterior** determinen saldo a favor del ISR, podrán optar por solicitar su devolución **marcando el recuadro respectivo**, para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones que constituye una facilidad administrativa, siempre que se opte por ejercerla hasta el día 31 de julio del ejercicio.

Regla 2.3.2 Saldos a favor del ISR de personas físicas

Presentar la declaración del ejercicio fiscal, **utilizando la e.firma o la e.firma** portable cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de **\$10,001.00** (diez mil un pesos 00/100 M.N.) **a \$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Podrán utilizar la **Contraseña** para presentar la declaración:

Cuando el importe del saldo a favor **sea igual o menor a \$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Cuando el importe del saldo a favor **sea mayor a \$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.), y **no exceda de \$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), siempre que seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y precargada en el aplicativo para presentar la declaración anual;

La cuenta CLABE que el contribuyente seleccione o capture, se considerará que es la que reconoce de su titularidad y autoriza para efectuar el depósito de la devolución respectiva.

Artículo 22-D CFF

En los procedimientos de auditoría de solicitudes de devolución, el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad concluye cuando emite la última acta parcial o el oficio de observaciones respectivo, y que a partir de ese momento corre el plazo de 20 días para ofrecer pruebas que desvirtúen los hechos u omisiones detectados por la autoridad, y que concluido ese plazo comenzará correr uno adicional de 20 días para que la autoridad emita la resolución en la que autorice o niegue la devolución.

En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva.



Artículo 22-D CFF

Artículo 22-D. ...

...

VI. Concluido el ejercicio de facultades de comprobación a que hace referencia la fracción I de este artículo la autoridad deberá otorgar al contribuyente un plazo de veinte días contados, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la última acta parcial u oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.

VII. Al término del plazo otorgado para que el contribuyente desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarla al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. En el caso de que la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECCIÓN • DEFENSA • COESIÓN



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Obligaciones al RFC

WEBINARIO
Jornadas de
Actualización
Fiscal
Aspectos Relevantes Aplicables en 2022



Apartado A.

Sujetos y sus obligaciones específicas

Apartado B.

Catálogo general de obligaciones.

Apartado C.

Facultades de la autoridad fiscal.

Apartado D.

Casos especiales

Artículo 27 CFF Obligaciones al RFC

Reforma de la fracción VI del apartado B y segundo párrafo de la fracción I del apartado C.

Adiciona párrafo quinto al apartado A, fracción XIII al apartado C e inciso d) a la fracción IX del apartado D.

Deroga párrafo segundo de la fracción VIII el apartado B y párrafo segundo de la fracción VI del apartado C.

Apartado A.
Sujetos y sus
obligaciones
específicas

Obligación de inscripción al RFC de personas físicas mayores de edad

Sin actividad económica en el rubro:
“Inscripción de personas físicas sin actividad económica”

Por lo que no tendrán la obligación de presentar declaraciones.

No da lugar a obligaciones ni sanciones de las previstas en el artículo 80 del CFF.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Octavo

...

VI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 27, Apartado A, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas mayores de edad que no realicen alguna actividad económica se entenderá que no genera obligaciones fiscales hasta en tanto se incorporen a alguna actividad económica, por lo que no dará lugar a la aplicación de sanciones, entre ellas la prevista en el artículo 80, fracción I, de dicho Código.

Apartado A.
Sujetos y sus
obligaciones
específicas



Apartado B.
Catálogo
general de
obligaciones.

Respecto a personas morales se incluye en el aviso de actualización de socios informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién **ejerce el control efectivo**; de sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista se informará las personas que tengan “*control, influencia significativa o poder de mando*”



Apartado B.
Catálogo
general de
obligaciones.

Modificación o incorporación de información de socios o accionistas

2.4.15. Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo 1-A, conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto.
- II. Lo presentarán en el Portal del SAT.**
- III. La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica a relacionar deberá ser Activo.
- IV. La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.
- V. Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se deberá **indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.**
- VI. Deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

Apartado C.

Facultades
de la
autoridad
fiscal.

Utilizar cualquier otra herramienta tecnológica que proporcione georreferenciación y con esa información actualizar el domicilio fiscal de los contribuyentes.

Potestad de cancelar o suspender el RFC cuando el contribuyente no haya realizado alguna actividad en los ejercicios previos, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción.



Apartado D.

Casos
especiales

Se incluye como requisito para los avisos de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, cese total de operaciones el supuesto de contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECCIÓN • DEFENSA • COESIÓN



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Obligación de emitir CFDI

Requisitos de los CFDI

WEBINARIO
Jornadas de
Actualización
Fiscal
Aspectos Relevantes Aplicables en 2022



Obligación de emitir CFDI

Artículo 29 CFF

Reforma del párrafo primero, fracciones I, III, IV, inciso a), VI, párrafo tercero y el párrafo tercero del artículo.

Deroga la fracción IV.



Obligación de emitir CFDI

Supuestos para cumplir con la obligación de emitir CFDI

CFDI de egresos contar con justificación y soporte documental

Contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o que sea a título gratuito.

Contar con e.firma y obligaciones fiscales.

CFDI para transporte, legal estancia, tenencia de mercancías y operaciones con público en general.

Cumplir con requisitos de complementos señalados en la RMF.

Requisitos de los CFDI

Artículo 29-A CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECTOR • DEFENSOR • ASISTENTE

PRODECON



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Reforma las fracciones I y IV párrafo primero y párrafos cuarto y quinto.

Adiciona fracción V con un segundo párrafo, así como los párrafos sexto y séptimo.

- Nombre o razón social de quien los expide; Nombre o razón social, C.P. del domicilio del receptor y clave del uso fiscal.
- Cancelar el CFDI en el ejercicio en el que se expida siempre que se acepte su cancelación y se cuente con soporte documental.
- Cláusula habilitante para el procedimiento de cancelación de CFDI, así como operaciones con residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

Requisitos de los CFDI

Artículo 29-A CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROFESIONALES • DEFENSORES • COSEMI



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Potestad a la autoridad fiscal para actualizar las actividades económicas y obligaciones cuando exista discrepancia entre la descripción del CFDI y la actividad registrada ante el RFC.

Se establece que la estancia legal en el país de mercancías extranjeras se comprueba con el CFDI que reúna los requisitos en Código y RMF.



Caso de aclaración por actualización de actividades derivado de la emisión de un CFDI.

2.5.8. Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC

Para los casos en que los sistemas que administran los movimientos en el RFC asignen obligaciones fiscales que los contribuyentes consideren diferentes a lo establecido en las disposiciones fiscales que le son aplicables, deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente, para que la autoridad resuelva su aclaración por el mismo medio.

Lo establecido en el párrafo anterior aplicará también a los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad.

Tratándose de aquellos contribuyentes a que se refiere la regla 3.1.15., deberán observar lo dispuesto en la ficha de trámite 232/CFF

Caso de aclaración por actualización de actividades derivado de la emisión de un CFDI.

2.5.24. Caso de aclaración por actualización de actividades derivado de la emisión de un CFDI

Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que estuvieran inconformes con la actualización de sus actividades económicas y obligaciones fiscales, podrán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, en términos de lo previsto en la regla 2.5.8.

2.2.8 Facilidad para que las personas físicas expidan y cancelen CFDI con e.firma

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción II del CFF, las personas físicas en sustitución del CSD, podrán utilizar el certificado de e.firma obtenido conforme a lo previsto en el artículo 17-D del citado Código, únicamente para la emisión, cancelación y aceptación de la cancelación del CFDI, a través de las herramientas electrónicas denominadas “Genera tu factura” y “Portal de factura electrónica”.

Cuando los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X o 17-H Bis, último párrafo, ambos del CFF, según corresponda.

Los contribuyentes que se ubiquen en los casos señalados en el párrafo anterior, así como aquellos que actualicen los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones XI y XII del CFF, les será restringido el uso del certificado de e.firma para la emisión de CFDI, conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD y no podrán solicitar un nuevo certificado de sello digital, ni ejercer otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.



2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.

Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.



2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2021

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2022 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2021 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2021 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

Catálogo

Clave	Descripción
01	Comprobante emitido con errores con relación
02	Comprobante emitido con errores sin relación
03	No se llevó a cabo la operación.
04	Operación nominativa relacionada en una factura global

Complemento carta porte



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECTOR • DEFENSOR • ASISTENTE



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro

Exentos de incorporar complemento carta porte

2.7.7.12 Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte

Para los efectos de las reglas 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6. y 2.7.7.8., los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.

En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo previsto en el primer párrafo de la presente regla, no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.7., 2.7.7.9., 2.7.7.10. y 2.7.7.11., así como la regla 2.4.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.



Complemento carta porte

Exentos de incorporar complemento carta porte

2.7.7.3 Traslado local de bienes o mercancías

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1., los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.



Complemento carta porte

Exentos de incorporar complemento carta porte

2.7.7.3 Traslado local de bienes o mercancías

Los propietarios, poseedores o tenedores, a que se refiere la regla 2.7.7.2., que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren las claves de producto que correspondan con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.



Complemento carta porte

Exentos de incorporar complemento carta porte

2.7.7.3 Traslado local de bienes o mercancías

Lo dispuesto en esta regla será aplicable para los contribuyentes y transportistas que tengan la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal que los obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir los CFDI que corresponda conforme a las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2.

WEBINARIO

Jornadas de Actualización

Fiscal



Aspectos Relevantes Aplicables en 2022

GRACIAS



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Centro